



**LICITACIÓN PÚBLICA POR MEJOR VALOR CON EVALUACIÓN SEPARADA
2013-2-73-0-01-LV-000279**

**SELECCIÓN DEL SOCIO ESTRATÉGICO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA
SOCIEDAD CHANGUINOLA II, S.A. Y EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, SUMINISTRO,
CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DEL ACTIVO**

RESPUESTA N°1

A CONSULTAS REALIZADAS SOBRE EL PLIEGO DE CARGOS DEL ACTO PÚBLICO

2013-2-73-0-01-LV-000279.

Brindamos las respuestas correspondientes a las consultas plasmadas por las empresas interesadas en participar en el acto público N°**2013-2-73-0-01-LV-000279**, de la siguiente manera:

1. Documentos que componen la oferta.

Aclarar qué tipo de información técnica requiere ser presentada junto con los formularios de oferta.

Hemos observado que el pliego indica en alguna medida la forma en que se revisaría y se valoraría la oferta técnica; sin embargo, no entendemos claramente si es necesario presentar la ingeniería de detalle (que pueda producirse con la información disponible) todos los detalles de los equipos y obras civiles que componen el desarrollo del proyecto; así como las especificaciones técnicas y las memorias de cálculo detalladas.

Respuesta:

Por favor, consultar en el Capítulo III [*Condiciones Especiales del Pliego de Cargos*], en el cual se enumeran y describen los requisitos que deben ser objeto de atención para la presentación de la Propuesta.

Capítulo I – Descripción del Acto

2. Participación de Empresas con Concesión “Cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo 58 de la Ley 6”

Aclarar si la generación del proponente que debe ser objeto de verificación debe o no incluir la energía estimada del proyecto Changuinola II.

Respuesta:

Si.

Adicionalmente, indicar cuál es el año que debe tomarse como referencia para hacer la validación de cumplimiento. Entendemos que si el proyecto de generación entra en operación en el año 2020-2021 la validación debería hacerse contra el consumo nacional estimado de tal año, usando la proyección de consumo vigente.

Respuesta:

El año es 2019, conforme la Certificación expedida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que se deberá presentar con la Propuesta. (Ver numeral 2.1 de la adenda 3)

Capítulo II – Condiciones Generales

3. Cláusula 3

En la página 4, en el párrafo único de la Cláusula 3 en donde se indica "..., o estar traducidos a este idioma por un traductor público autorizado en la República de Panamá."; solicitamos se modifique la frase para permitir que los documentos a los cuales se hace referencia puedan provenir traducidos desde el extranjero.

Respuesta:

Los documentos deberán ser aportados en español, tal cual se establece el artículo 39 de la ley 22 de 27 de junio de 2006.

4. Cláusula 10

Agradeceremos que se nos aclare si el proponente o licitante es un CONSORCIO, puede haber sustitución de uno de sus miembros durante el proceso de selección de contratista o durante la ejecución del contrato celebrado?

Respuesta:

Previamente a la presentación de la Propuesta, cada proponente tendrá la libertad de modificar la estructura del consorcio que prevé conformar. Luego de presentada la propuesta, la estructura del consorcio no podrá modificarse sin el consentimiento previo de EGESA.

Capítulo III – Condiciones Especiales

5. ETAPA 2. DESARROLLO DEL PROYECTO

En relación a lo señalado en la página 16 del Pliego de Cargos sobre el derecho que se reserva EGESA de participar por sí misma en una Licitación para el Suministro y Venta de Energía, agradecemos sus indicaciones con respecto a:

- 5.1 ¿Qué se quiere significar con la expresión suministro y venta de energía para los fines de la interpretación y aplicación del Capítulo III, Etapa 2, Desarrollo del Proyecto, del pliego de cargos?

Respuesta:

Significa el suministro y venta de energía y/o potencia que ofertaría el Proyecto Hidroeléctrico CHANGUINOLA II a las distribuidoras, según los requerimientos de estas, a través de licitación(es) convocada(s) por ETESA

para este fin.

- 5.2 ¿Cuál es el porcentaje de energía que se vendería en el mercado de contratos y en el mercado ocasional?

Respuesta:

No está definido; los porcentajes se definirán con base en los documentos de licitación emitidos por ETESA.

- 5.3 ¿Cuál es la garantía de la venta de esta energía en la licitación mencionada en el Pliego de Cargos?

Respuesta:

En los documentos de licitación, así como el contrato que suscribe el oferente y el comprador, se definen las garantías.

- 5.4 Dado que la concesión para la generación de energía eléctrica se otorga por un término de cincuenta (50) años, y de acuerdo a las normas que regulan el mercado eléctrico en la República de Panamá, el término máximo de los contratos de compraventa es de quince (15) años no renovable agradeceremos se nos aclare si tales términos se aplicarán para el caso de la licitación CHANGUINOLA II.

Respuesta:

Los términos referentes al Contrato de suministro y venta de energía y/o potenciase definirían en los documentos de licitación que sean emitidos por EGESA para tales efectos. Ambos contratos, el Contrato de Concesión y el Contrato de Energía son contratos independientes.

- 5.5 Respecto del proceso de licitación para el suministro y venta de energía mencionada en el Capítulo III, Etapa 2, Desarrollo del Proyecto, del Pliego de Cargos agradeceremos aclararnos respecto de los siguientes hechos:

- a) Fecha prevista de convocatoria;
- b) ¿Quiénes serían los compradores de energía y potencia? (serán solamente las distribuidoras?;
- c) ¿Cómo se determina el precio de la energía para efecto de los contratos y para el mercado ocasional?;
- d) ¿Qué garantías se ofrecen a las empresas generadoras en los contratos de compraventa de energía?
- e) ¿Cuáles son los términos que se aplican en los contratos de compraventa de energía?
- f) ¿Aclarar si se exigen fianzas u otras garantías en los contratos de compraventa de energía?

Respuesta:

Sus consultas guardan estrecha relación al Criterio de Evaluación “Conocimiento del Mercado de Energía y Premisas para el Financiamiento”, Sub-Cláusula 17.2.1 [CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

TÉCNICA] del Capítulo III [*Condiciones Especiales*] del Pliego de Cargos; por lo cual no pueden suministrarse las respuestas a las mismas, siendo que es responsabilidad de cada proponente hacer las investigaciones pertinentes al tema.

6. Cláusula 9

En la página 26, por lo descrito en el segundo párrafo de la Cláusula 9, entendemos que solo podrán formular consultas aquellos proponentes que hayan adquirido la información de referencia y participado en la visita de sitio, en tal sentido, requerimos se confirme (o aclare) si la reunión de homologación es limitada a la participación de aquellos proponentes que hayan adquirido el Pliego de Cargos y participado en la visita técnica al sitio.

Respuesta:

No, la Reunión Previa y Homologación es de carácter público y por tanto abierta a cualquier persona. No obstante, solo podrán formular consultas, en dicha reunión, los representantes de aquellas empresas que hayan adquirido la información de referencia y hayan participado en la visita técnica al sitio del Proyecto. Los demás interesados deberán elevar sus consultas a través de los mecanismos indicados en la Cláusula 4 [*Consultas*] de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

7. Cláusula 3.1

Estamos agregando el ITBMS al precio de adquisición de los documentos del proyecto, ¿estamos en lo correcto?

Respuesta:

El costo de la "INFORMACIÓN DE REFERENCIA" del pliego de cargos (\$ 50,000.00) incluye el monto del ITBMS.

8. Cláusula 12.3

En la página 30, en el ítem "Inflación", el segundo párrafo indica lo siguiente:

"Esta suma corresponde al monto fijo presentado para este renglón en el MODELO B3 [COSTOS ASOCIADOS A CHANGUINOLA II, S.A.], el cual no puede ser modificado por el Proponente."

No obstante, en la tabla incluida en el MODELO B3, la casilla correspondiente al Precio Total [USD] del ítem 8 "Inflación" está vacía; en ese sentido solicitamos confirmar que la misma debe ser mantenida vacía, entendiéndose con ello que el monto fijo al cual se hace mención corresponde a USD 0.00 o, en caso contrario, aclarar.

Respuesta:

Ver la modificación de esta cláusula en el punto N°1 de la Adenda 3 al pliego de cargos.

9. Cláusula 14.2.2.1

Experiencia Técnica y Empresas relacionadas

Respecto los requisitos mínimos que serían usados para validar el cumplimiento de la experiencia técnica:

¿Es posible sustentar el cumplimiento con empresas relacionadas a nuestro grupo económico?

Respuesta: Sí.

¿De qué manera nos tocaría sustentar el cumplimiento a los requisitos mínimos usando la referencia de nuestras sociedades hermanas?

Respuesta:

Tal cual es establecido en la Sub-Cláusula 14.2.2.1 [Parte 1: Requisitos mínimos obligatorios], a través de certificado firmado por el Secretario de la Sociedad que ejerce control común sobre el Proponente (o miembro del consorcio) y la Empresa Relacionada, en el que certifique su control directo o indirecto sobre ambas. Dicha certificación deberá estar debidamente autenticada, confirmando que el firmante es efectivamente el Secretario de la Controladora.

10. Cláusula 14.2.2.1

En el cuarto y sexto párrafo de dicha cláusula (páginas 35 y 36 respectivamente), donde se indica “El Proponente (o uno de los miembros en caso de consorcio)”, entendemos que (en caso de consorcio) la frase es aplicable a “a uno o más” miembros del consorcio; en ese sentido solicitamos confirmar que nuestro entendimiento es correcto o, en caso contrario, aclarar.

Respuesta:

Sí, su interpretación es correcta. Igualmente, en la Adenda 3 al pliego de cargos se ha modificado esta cláusula con el fin de evitar futuras interpretaciones incorrectas.

11. Cláusula 14.2.2.1

En el literal A. Documentación Legal y Administrativa, solicitamos se evalúe la posibilidad en el numeral 6, que corresponde al Certificado de Registro Público, que en el caso de personas jurídicas extranjeras deberán presentar el equivalente al Certificado de Registro Público se elimine la solicitud de “indicación del representante legal o apoderado de dicha empresa extranjera”, siendo que no en todos los países se acostumbra esta práctica que es común en Panamá.

Respuesta:

Ver igualmente la modificación de esta cláusula en la Adenda 3 al pliego de cargos.

12. Cláusula 14.2.2.1

En el literal A. Documentación Legal y Administrativa, solicitamos se evalúe la posibilidad de que los numerales 10, 11 y 15, que corresponden respectivamente a: “Certificado de Inscripción de la Junta Técnica”; “Certificado de Registro en PanamaCompra”, y; “Acuerdo de Confidencialidad”, puedan ser presentados por cualquier miembro de un consorcio o a través de una empresa relacionada, de forma similar a la adoptada en las modificaciones realizadas a las Cláusula 3.1 (Información de Referencia de EGESA y Cláusula 8 (Visita Técnica) y que fueron incorporadas en la ADENDA 2 al Pliego de Cargos.

En tal sentido, solicitamos que los documentos requeridos en los numerales citados en el párrafo anterior puedan ser: “presentado por el Proponente (o miembro del consorcio) y/o por las Empresas Relacionadas al Proponente (o miembro del consorcio)”.

Respuesta:

Los documentos a los cuales refiere su consulta pueden ser presentados a través de Empresas Relacionadas al Proponente (o miembro del Consorcio).

13. Cláusula 17.2.1

El segundo párrafo del numeral “2) Logística de Movilización, Campamento y Facilidades Auxiliares (5 Puntos)”, en la página 53 indica: “...Cláusulas 3.1.6 [Campamento de la Obra] y 3.1.7 [Facilidades Auxiliares] de estas Condiciones Especiales”; entendemos que debe decir “...Cláusulas 3.1.6 [Campamento de la Obra] y 3.1.7 [Facilidades Auxiliares] de los Términos de Referencia del Pliego de Cargos”. En este sentido solicitamos confirmar que nuestro entendimiento es correcto o, en caso contrario, aclarar.

Respuesta:

Sí, su interpretación es correcta. Igualmente, en la Adenda 3 se ha corregido esta cláusula.

14. Cláusula 17.2.1

En la página 54, con base a lo descrito en el numeral 1) Generación de Energía Eléctrica, que indica:

“Aquel proponente cuya solución prevea la mayor generación de energía eléctrica, por arriba del mínimo solicitado en este Pliego de Cargos (1,000 GWh promedio anual) obtendrá el mayor puntaje, mientras que las demás propuestas obtendrán un puntaje proporcional (a la energía estimada sobre el mínimo) con respecto a la mejor evaluada...”;

Entendemos que las puntuaciones de los proponentes que prevean una generación de energía por debajo de aquel que ofrezca la mayor generación de energía, serán obtenidas de forma equivalente al siguiente criterio:

$$P_{CE} = \frac{(G_E - 1000)}{(G_{20} - 1000)} \times 20$$

Donde;

PCE = PUNTAJE DE LA PROPUESTA QUE SE EVALÚA;

GE = GENERACIÓN EN GWh QUE OFRECE LA PROPUESTA QUE SE ESTA EVALUANDO;

G20 = GENERACIÓN EN GWh OFERTADO POR LA PROPUESTA QUE OFRECE LA MAYOR GENERACIÓN;

En este sentido solicitamos confirmar que nuestro entendimiento es correcto o, en caso contrario, aclarar.

Respuesta:

Sí, su interpretación es correcta.

15. Cláusula 17.2.1 – D. Cesión de hasta 5% de Porcentaje de Participación Accionaria a EGESA

¿En qué momento y cómo va a realizarse la cesión del porcentaje de Participación Accionaria a EGESA?

Respuesta:

Después del repago de la deuda. Es decir, solamente después de que CHANGUINOLA II, S.A. salde sus obligaciones financieras adquiridas como parte de la consecución del Cierre Financiero.

16. Cláusula 20

En la esta cláusula se indica que en el plazo de 60 días descrito en la misma incluye “de conformidad con lo establecido en el MODELO C [CONTRATO DE ASOCIACIÓN]; (i) el traspaso de la Participación de EGESA en CHANGUINOLA II, S.A. del Socio Estratégico a EGESA, y; (ii) la cesión de la Concesión por parte de EGESA a CHANGUINOLA II, S.A.” No obstante, la Cláusula 5.2 del Contrato de Asociación, indica que “EGESA tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del CONTRATO. En tal sentido, solicitamos se aclare cuál de los plazos indicados es el correcto y, consecuentemente, se corrija el Pliego de Cargos.

Respuesta:

Ver la modificación de esta cláusula en la Adenda 3 al pliego de cargos.

17. Cláusula 26.1

Por lo descrito en el segundo párrafo de ésta cláusula, Entendemos que el ITBMS queda exonerado para toda importación requerida para fines pertinentes a la Construcción y Operación del Proyecto; en tal sentido, solicitamos confirme que nuestro entendimiento es correcto o, en caso contrario, aclarar.

Respuesta:

No, su interpretación es incorrecta. En la Adenda 3 al pliego de cargos se ha modificado esta cláusula con el fin de evitar futuras interpretaciones incorrectas.

Capítulo V – FORMULARIOS

18. MODELO 2

Entendemos que si presentamos el Modelo de Carta Poder no es necesaria su inscripción en el Registro Público. En este sentido, favor confirmar que nuestro entender es correcto.

Respuesta:

Sí, su interpretación es correcta.

19. MODELO B1

Entendemos que el TOTAL, correspondiente a la sumatoria de Precios (en USD) globales de los ítems listados en dicho formulario, NO debe incluir el ITBMS (7%). En este sentido solicitamos confirmar que nuestro entendimiento es correcto o, en caso contrario, aclarar.

Respuesta:

Sí, su interpretación es correcta.

20. MODELO B2

Entendemos que el TOTAL, correspondiente a la sumatoria de Precios (en USD) unitarios de los ítems listados en dicho formulario, SI debe incluir el ITBMS (7%). En este sentido solicitamos confirmar que nuestro entendimiento es correcto o, en caso contrario, aclarar.

Respuesta:

No, su interpretación es incorrecta.

21. MODELO B3

Confirmar que la casilla correspondiente al Precio Total [USD] del ítem 8 “Inflación” debe ser mantenida vacía, entendiéndose con ello que el monto fijo al cual se hace mención en la página 30 de la Cláusula 12.3, en el segundo párrafo del ítem “Inflación” que indica, “Esta suma corresponde al monto fijo presentado para este renglón en el MODELO B3 [COSTOS ASOCIADOS A CHANGUINOLA II, S.A.], el cual no puede ser modificado por el Proponente.”, corresponde a USD 0.00 o, en caso contrario, aclarar.

Respuesta:

No, su interpretación es incorrecta. En la Adenda 3 al pliego de cargos se han incluido las correcciones correspondientes a este modelo y a la cláusula a la cual se refiere la consulta.

22. MODELO B3

Entendemos que en las casillas correspondientes al Precio Total [USD] de los ítems: 4 “Supervisión y Control de Proyecto”; 5 “Suministro de Equipo Electromecánico”, y; 6 “Seguros AllRisk...”, SI debe incluirse el ITBMS (7%). En este sentido solicitamos confirmar que nuestro entendimiento es correcto o, en caso contrario, aclarar.

Respuesta:

No, su interpretación es incorrecta. En la Adenda 3 al pliego de cargos se han incluido la corrección correspondiente a este modelo.

23. MODELO 4

Solicitamos que esta “Declaración Jurada de Acciones Nominativas” pueda ser firmada, alternativamente, por el Representante Legal del Proponente (o miembro en caso de empresas en consorcio).

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el Pliego de Cargos.

24. MODELO C

¿Respecto del contrato de asociación, preguntamos si las condiciones del mismo podrían ser negociadas o si el socio estratégico está obligado a adherirse a todas las cláusulas del mismo?

Respuesta:

Las únicas modificaciones pertinentes al contrato con posterioridad a la adjudicación del mismo serán aquellas que EGESA considere necesarias para viabilizar el proyecto, con la anuencia del adjudicatario.

25. MODELO C; CL.4.2

Según lo dispuesto en el segundo párrafo de la página 116, de la Cláusula 4.2, que indica:

“Conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cargos, el capital social inicial de

CHANGUINOLA II, S.A. será de US\$ 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Dólares Americanos), el cual deberá ser totalmente pagado por el SOCIO ESTRATÉGICO.”

Solicitamos indicar la referencia a “Conforme a los dispuesto en el Pliego de Cargos”.

Respuesta:

El capital social inicial solo es indicado en el MODELO C, el cual forma parte integral del Pliego de Cargos.

26. MODELO C; CL.13.2

Según lo dispuesto en la página 124, en la Cláusula 13.2, donde se indican las siguientes causales de resolución anticipada:

“

- (i) por mutuo acuerdo expreso y escrito de las Partes;
- (ii) por la declaración de la inviabilidad financiera del Proyecto por parte del SOCIO ESTRATÉGICO, conforme a lo señalado en la Sub-Cláusula 7.2.1;
- (iii) por resolución del CONTRATO de conformidad con la Cláusula 15 siguiente, o
- (iv) por terminación unilateral por parte de EGESA de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 16 siguiente.”

Solicitamos se considere incluir la siguiente causal de resolución anticipada:

“(v) por la terminación del Contrato de Concesión, sea cual fuere su causa.”

Siendo que no tiene sentido mantener el Contrato de Asociación vigente si la Concesión, que es el objeto de la asociación entre las partes, ya no lo está.

Respuesta:

Ver la modificación de esta cláusula en la Adenda 3 al Pliego de Cargos.

27. MODELO C; CL.13.4

Con referencia a lo dispuesto en la página 125, en la Cláusula 13.4 que indica:

“Las Partes acuerdan expresamente que el SOCIO ESTATÉGICO no tendrá derecho a recibir ninguna indemnización ni compensación por la terminación de este CONTRATO por la causa descrita en el literal (ii) de la Sub-Cláusula 14.2. Asimismo, El SOCIO ESTRATÉGICO no tendrá más responsabilidad frente a EGESA ni ninguna otra Autoridad Gubernamental por ningún daño, pérdida o perjuicio que estas puedan haber sufrido o llegar a sufrir, fuera de la transferencia de su participación en CHANGUINOLA II, S.A. a EGESA, que es el único y suficiente remedio para el resarcimiento de cualquier perjuicio en razón de las causas antes señaladas.”

Consideramos que existe un error tipográfico en la cláusula, siendo que donde hay una referencia a la Sub-Cláusula 14.2 debería referirse a la Sub-Cláusula 13.2.

Asimismo, en el caso antes citado, consideramos que si bien la transferencia de

acciones debe ser a título gratuito, EGESA debería reembolsar al SOCIO ESTRATÉGICO las inversiones que a dicha fecha el SOCIO ESTRATÉGICO haya realizado en CHANGUINOLA II S.A.

En atención a lo anterior, solicitamos hacer las modificaciones pertinentes al texto de la Cláusula 13.4; siendo nuestra sugerencia la siguiente:

“Las Partes acuerdan expresamente que el SOCIO ESTRATÉGICO no tendrá derecho a recibir ninguna indemnización ni compensación por la terminación de este CONTRATO por la causa descrita en el literal (ii) de la Sub-Cláusula 13.2, fuera del reembolso de las inversiones efectivamente comprobadas que el SOCIO ESTRATÉGICO haya realizado a la fecha de la declaración de Inviabilidad Financiera. Asimismo, El SOCIO ESTRATÉGICO no tendrá más responsabilidad frente a EGESA ni ninguna otra Autoridad Gubernamental por ningún daño, pérdida o perjuicio que estas puedan haber sufrido o llegar a sufrir, fuera de la transferencia de su participación en CHANGUINOLA II, S.A. a EGESA, que es el único y suficiente remedio para el resarcimiento de cualquier perjuicio en razón de las causas antes señaladas.”

Respuesta:

Ver modificación de esta Cláusula en la Adenda 3 al Pliego de Cargos.

28. MODELO C; CL.14

Aclarar si el monto de la inversión que se incluya en el formulario de oferta es un precio cerrado.

Respuesta:

El CAPEX (MODELO B), incluye dos componentes por Precio Cerrado que son los Ítems B1 “Precio de la Obra” y B3 “Costos Asociados de Changuinola II, S.A., y un componente variable que es el ítem B2 “Precios por Servicios Complementarios” (Según Total que sea indicado en el MODELO B2).

¿Qué pasa si en la ejecución del proyecto variara el monto de la inversión?; ¿Es posible invocar Equilibrio Contractual para ajustar la inversión?; ¿En cuánto por ciento respecto al monto ofertado?

Respuesta:

Ver lo dispuesto en la Cláusula 14 del MODELO C [CONTRATO DE ASOCIACIÓN]

29. MODELO C; CL.17

En la página 128, el contenido de la Cláusula 17 “SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS”, del MODELO C de Contrato de Asociación, no guarda concordancia con el contenido de la Cláusula 27.7 (del mismo nombre) que aparece en la página 71 del Capítulo III de Condiciones Especiales. En tal sentido, solicitamos que se aclare cuál de las cláusulas mencionadas tiene el contenido correcto y, consecuentemente, se corrija el Pliego de Cargos.

Respuesta:

La Cláusula 17 del MODEL C es correcta. Ver modificación de la Cláusula 27.7 del Capítulo III del Pliego de Cargos en la Adenda 3.

30. MODELO F1

En referencia a lo indicado en el MODELO F1 (Fianza de Cumplimiento), que dice:

“VIGENCIA: Corresponde al período de ejecución del Contrato principal, más un término de un (1) año, si se tratare de bienes muebles, consultorías y servicios para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del Contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyos términos de cobertura serán de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble. Vencidos estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza.”

Sugerimos que, de conformidad a lo establecido en la cláusula 22.2 “Fianza de Cumplimiento” del Capítulo III de las Condiciones Especiales, que indica:

“...el adjudicatario deberá presentar a EGESA una Fianza de Cumplimiento que se mantendrá vigente por un plazo contado a partir desde la fecha del refrendo del Contrato de Asociación [MODELO C] por la contraloría hasta que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Asociación, se certifique el Cierre Financiero...”

El párrafo de “VIGENCIA” del MODELO F1 sea modificado para decir:

“VIGENCIA: La presente fianza se mantendrá vigente hasta que de conformidad con lo establecido en el Contrato de Asociación, se certifique el Cierre Financiero. Vencidos este término y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza.”

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el Pliego de Cargos.

Capítulo VI – ANEXOS

- 31.** Con referencia a los códigos utilizados por THE LOUIS BERGER GROUP para identificar los documentos incluidos como parte de la “Información de Referencia de EGESA”; ¿Sería posible que se suministre la base para la elaboración de la nomenclatura de los mismos, a fin de poder utilizarla (o adoptarla) para la elaboración de la Propuesta Técnica?

Respuesta:

No es posible. Esta información no es necesaria para la elaboración de las Propuestas. Cada Proponente puede utilizar su codificación propia.